



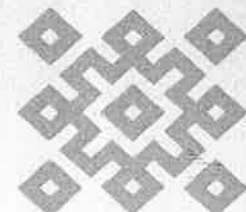
DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidos, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Asistencia e Integración Social, planta baja del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en la carretera Xalapa-Coatepec KM.1.5 Col. Benito Juárez, C.P. 91070 los **CC. JOSE CARLOS PANIAGUA LANDA**, Director de Asistencia e integración Social; y **MARCO ANTONIO LOPEZ CABRERA**, Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Médicos Asistenciales, con la finalidad de elaborar el Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa de 09 dispositivos electrónicos implantable (implante coclear) para 05 niñas y 04 niños con padecimientos de cortipatía bilateral de etiología no determinada con retraso de lenguaje secundario: -----

RESULTANDOS

PRIMERO. Que la cortipatía se define como una afección del órgano de Corti que provoca una pérdida progresiva de la audición. Esta malformación engloba un amplio espectro clínico de anomalías auriculares que difieren en cuanto a su gravedad, desde anomalías menores hasta la completa ausencia del pabellón auricular o anotia. Su presentación es un problema de salud pública debido a su alta prevalencia y a las secuelas psicosociales que presentan los pacientes. Que la Dirección de Asistencia e Integración Social recibió 09 solicitudes de niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 1 y 6 años de edad y que cuentan con la valoración médica de los especialistas del Centro de Alta Especialidad (CAE) Dr. Rafael Lucio de esta ciudad de Xalapa, Ver. -----

SEGUNDO. Que los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo es el derecho a la protección de la salud contemplada en el segundo numeral en su párrafo cuarto. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece en su protocolo adicional sobre los derechos de salud como un derecho que tiene toda persona, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico,





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

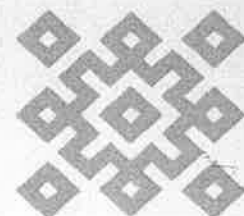
mental y social. -----

TERCERO.- Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1990 ratificó la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual en su artículo 3, párrafo 1 establece que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".-----

CUARTO.- Que el Gobierno de nuestro país incorporó en el año en el año del 2011 el principio del Interés Superior del Niño en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 estableciendo "**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez**". -----

QUINTO.- Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 50 establece: "**Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de **prevenir**, proteger y restaurar **su salud**. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

"XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;..."-----





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas la facultad de autoridad sanitaria; por lo que, en concatenación con el aludido dispositivo constitucional que consagra el principio pro persona, las autoridades en materia de salud deben aplicar e interpretar la norma ponderando la máxima protección del derecho a la salud de las personas, reconociendo los servicios de salud dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud del individuo, así como garantizar la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la población que los requiera. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad humana y a gozar de los derechos humanos y garantías para su protección consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

OCTAVO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave desarrolla modelos de atención basados en la realidad que viven las familias veracruzanas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de desventaja y sin cobertura de la seguridad social, cuyo objetivo es brindar una mejor calidad de vida a las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y, por consecuencia, se ven impedidas para enfrentar los costos para los tratamientos de enfermedades que deterioran su salud e incluso ponen en riesgo su vida.

En ese contexto, el Programa de Atención a Población en Desamparo, a través de gestiones con los sistemas de salud, busca otorgar el acceso a servicios hospitalarios, atención médica especializada y tratamientos médicos que les permiten subsanar, erradicar o prevenir alguna enfermedad.-----

NOVENO.- Que de acuerdo con especialistas de Salud del Gobierno Mexicano, y como se señalado en el Resultando primero que la cortipatía se defina como afección del órgano de Corti que provoca una pérdida progresiva de la audición. Esta malformación engloba un amplio espectro clínico de anomalías auriculares que difieren en cuanto a su





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

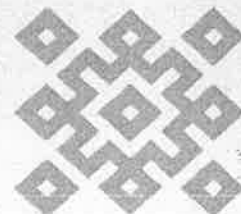
gravedad, desde anomalías menores hasta la completa ausencia del pabellón auricular o anotia.

Su presentación es un problema de salud pública debido a su alta prevalencia y a las secuelas psicosociales que presentan los pacientes. Por otro lado debe anotarse que este padecimiento tiene profundas repercusiones en la función auditiva y por lo tanto debe atenderse a tiempo y de forma multidisciplinaria.-----

DECIMO.- De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del año 2020, la entidad Veracruzana contaba con 8,062,579 habitantes, de los cuales 2,228,480 no contaban con ninguna cobertura de los sistemas de salud, representado el 27% de la población, por lo tanto un grupo considerable de personas tienen que cubrir por su cuenta los gastos por atención médica, afectando la economía familiar y sus niveles de vida. -----

DECIMO PRIMERO.- Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en el artículo 4º menciona "Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;
- III. Indígenas;
- IV. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V. Mujeres en periodo de gestación y lactancia;
- VI. Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
- VII. Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;
- VIII. Indigentes;
- IX. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- XI. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XII. Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

XIII. Personas afectadas por desastres. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que el otorgamiento de los apoyos a la población en condición de desamparo, que contemplan las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo se realiza para la atención de las siguientes condiciones:

Personas atendidas en los Servicios de Salud de Gobierno estatal o federal, quienes requieran para su atención médica: material de osteosíntesis, insumos médicos, medicamentos de línea general y especializada, entre otros.

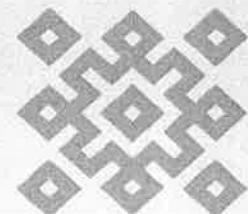
Para la adquisición de productos o insumos médicos, que coadyuvan a la salud de la persona solicitante o beneficiaria, enfocados principalmente a los problemas de salud.

Que las Reglas tienen la cobertura de atención para apoyos económicos y/o en especie, para personas en situación de vulnerabilidad (Niñas, niños, adolescentes, personas adultas y adultas mayores, sujetos de asistencia social) residentes de alguno de los 212 municipios del estado de Veracruz, que reciban atención médica en Instituciones de Servicios de Salud de los Gobierno Estatal o Federal.-----

DECIMO TERCERO.- Que el Sistema Estatal de Asistencia Social forma parte del Sistema Estatal de Salud, en términos de los dispuesto en los artículos 7º y 12, fracciones I, VIII, IX y XVII, de la citada ley, por lo que para el cumplimiento de sus objetivos, entre otras acciones brinda atención oportuna a personas que por problemas socioeconómicos y discapacidad, requieren de apoyo, prevención, capacitación y rehabilitación en centros especializados; esto, con la finalidad de mejorar las circunstancias de carácter social que impiden su pleno desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 4º, fracción V, inciso a), de la Ley de Asistencia Social, son sujetos de asistencia social, las personas adultas mayores en desamparo, con discapacidad, en estado de marginación o sujetas a maltrato; y con la finalidad de atenderlas y llevar a cabo el Programa de Atención a Población en Desamparo. -----

DECIMO CUARTO.- Que la instancia ejecutora y responsable del programa de Atención a Población en Desamparo será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, a través de la Dirección de Asistencia e Integración Social, quien deberá realizar las actividades relacionadas con la operación, administración y ejecución de los recursos, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas señaladas en el





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

Resultando que antecede. -----

DECIMO QUINTO.- Que en el mes de septiembre se recibieron en la Dirección de Asistencia e Integración Social 09 solicitudes de apoyo con dispositivo electrónico implantable (implante coclear), para 05 niñas y 04 niños de municipios de la entidad. En el siguiente cuadro se realiza el resumen de las solicitudes para el apoyo con implante coclear:

NO. CONS.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	EDAD	PADECIMIENTO	APOYO SOLICITADO
1	[REDACTED]	6 AÑOS	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1
2	[REDACTED]	5 AÑOS	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1
3	[REDACTED]	3 AÑOS	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1
4	[REDACTED]	1 AÑO	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1
5	[REDACTED]	4 AÑOS	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1
6	[REDACTED]	4 AÑOS	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1
7	[REDACTED]	4 AÑOS	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1
8	[REDACTED]	4 AÑOS	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1
9	[REDACTED]	4 AÑOS	CORDIPATIA BILATERAL DE ETIOLOGIA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO	1

[Handwritten signature]

Se trata de 09 pacientes cuyas edades fluctúan entre los 1 y 6 años de edad y todos cuentan con la valoración médica de los especialistas del Centro de Alta Especialidad





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

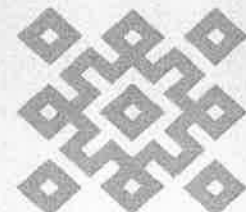
(CAE) Dr. Rafael Lucio de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. -----

DECIMO SEXTO.- Que los 09 pacientes tienen seguimiento de los especialistas del Centro de Alta Especialidad, y que los implantes cocleares le son muy necesarios para promover su desarrollo sin afectación a sus procesos de lenguaje y cognitivos, tan valiosos en la primera etapa de su vida; por el contrario, estaría en riesgo su potencial desarrollo y con ello su calidad de vida. Aunado a ello, la Dirección de Asistencia e Integración Social, a través de la Subdirección de Servicios Médico Asistenciales, constata mediante estudio socioeconómico que los padres de familia no tienen las condiciones económicas para adquirir los aparatos por su cuenta. -----

DECIMO SEPTIMO.- Que la compra de los dispositivos electrónicos implantables (implantes cocleares), señalado en el Resultando Décimo Quinto deberán adaptarse de manera oportuna a las niñas y niños beneficiadas, atendiendo el principio de Interés Superior del Niño para continuar con sus procesos de rehabilitación y su inclusión a la sociedad, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que expresa: "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u **otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales**". -----

DECIMO OCTAVO.- Que para evitar que no se atiendan a las 05 niñas y los 04 niños demandantes de su implante coclear, y con ello se le pueda afectar el derecho humano a la salud, se llevó a cabo una investigación de mercado con la participación del Departamento de Licitaciones de este Sistema, con los proveedores con capacidad





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

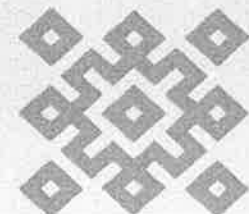
técnica, financiera y de especialidad quienes de manera oportuna hicieron llegar las cotizaciones, que se agregan al presente dictamen y realizando la evaluación y análisis de estas se obtuvo como resultado lo siguiente:

Descripción	U.M.	Cantidad	NORBERTO MEDINA GARCIA		COCHLEAR MEXICO, S.A. DE C.V.		DR. JOSE LUIS DIAZ BARRAGAN	
			Costo Unitario	Importe	Costo Unitario	Importe	Costo Unitario	Importe
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES)	Pza.	09	310,344.83	\$2,793,103.47	\$348,000	\$3,132,000.00	\$560,344.82	\$5,043,103.45
			Subtotal	\$2,793,103.47	Subtotal	\$3,132,000.00	Subtotal	\$5,043,103.45
			IVA	\$446,896.53	IVA	\$501,120.00	IVA	\$806,896.55
			Total	\$3,240,000.00	Total	\$3,633,120.00	Total	\$5,850,000.00

DECIMO NOVENO.- Que la persona física **NORBERTO MEDINA GARCIA**, ofrece las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo de entrega y calidad, por un total de \$ 3'240,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Que la empresa cuenta con su Cedula de Identificación Fiscal con RFC MEGN840112NTA, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con certificación de registro de proveedores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número de Proveedor 45539 expedido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; con domicilio fiscal ubicado en Privada Teya 10 casa 3, Lomas de Padierna Tlalpan, en la Ciudad de México. Que para cumplir con las obligaciones de pago se cuenta con la disponibilidad presupuestal otorgada para estos fines por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, según el Dictamen de Suficiencia Presupuestal Número SSE/D-0563/2022 de fecha 15 de febrero del año en curso, correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente Asistencia Social (FAM-AS 2022).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave estable en su artículo 72 párrafo cuarto que “...Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la Ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación...”.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 55.- “Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ... III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor **u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales...**”.

SEGUNDO. Que en vista de las disposiciones constitucionales y legales que anteceden y toda vez, que el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta a los entes públicos a realizar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación, siempre que se emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación: “Peligre o se altere el orden social, la economía, los





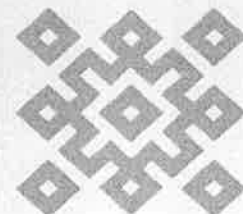
DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales ", supuesto de excepción que se actualizan plenamente en la presente necesidad de contratación, conforme a lo precisado en los Resultandos del presente dictamen. -----

TERCERO. Que el área usuaria de esta contratación es la Dirección de Asistencia e Integración Social y su Titular el suscribiente del presente dictamen para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para la adquisición de 9 implantes cocleares con electrodo perimodiolar, es en cumplimiento a las atribuciones y facultades que tienen conferidas en los siguientes ordenamientos legales y administrativos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo 2022. -----

CUARTO. Que, en el marco de las consideraciones y fundamento enunciado, queda justificada, motivada y acreditada la necesidad de celebrar un contrato para la adquisición de 9 implantes cocleares con electrodo perimodiolar, con la persona física **NORBERTO MEDINA GARCIA**, significando que el monto ha quedado precisado en el Resultado Décimo Noveno de este dictamen y que las condiciones contractuales quedaran debidamente definidas en el instrumento jurídico que al efecto se formule y que deberá considerar los siguiente: tiempo de entrega y forma de pago, se encuentran establecidos en el anexo único del presente documento y que tiene como soporte la cotización presentada por la empresa mencionada. -----

QUINTO. Que el presente dictamen se funda en los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso y para ellos se precisan los mismos en los siguientes términos:





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

LEGALIDAD.

El presente dictamen está suscrito por los Servidores Públicos facultados para ello tanto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de las áreas usuarias carácter que les da además las legislaciones enunciadas en el Considerando Tercero, mismo que será presentado para su aprobación al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en términos del primer párrafo del artículo 55 de la Ley ya señalada.

ECONÓMICOS.

El presupuesto para realizar esta contratación se aplicará respetando en todo momento su límite autorizado para los términos y condiciones contractuales, garantizando que los 9 implantes cocleares con electrodo perimodiolar solicitados se obtengan en condiciones económicas más favorables para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

EFICIENCIA.

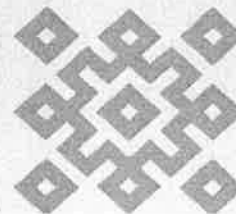
Que el procedimiento de adjudicación directa es claro al justificarse en una excepción permisible por el ordenamiento legal y que asegura al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia las mejores condiciones en cuanto a calidad, tiempo de entrega y precio que se traduce en un beneficio, según el análisis realizado en el Resultando Décimo Tercero.

EFICACIA.

Que la adjudicación contractual se hace logrando las mejores condiciones disponibles en cuanto a forma, lugar de entrega, precio y calidad, de manera oportuna y conforme a la disponibilidad presupuestal disponible y para los fines institucionales ya mencionados en los resultados de este dictamen.

IMPARCIALIDAD.

Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública, por lo que la evaluación cuantitativa y cualitativa de la empresa que se propone se realizó con imparcialidad; dicha imparcialidad se refiere a los criterios expresados con anterioridad referentes a la economía, eficacia y eficiencia, que





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

garantizan los objetivos y requerimientos para la adecuada contratación que se pretende llevar a cabo.

TRANSPARENCIA.

La adjudicación se hace con total transparencia, ya que toda la motivación vertida en el presente dictamen no impera la discrecionalidad sino la objetividad que se refleja en la ponderación que se hace y que se refleja en cada uno de los criterios expuestos con anterioridad.

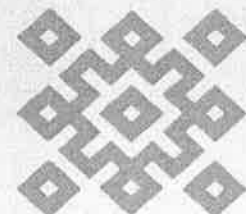
Además, de que la persona física **NORBERTO MEDINA GARCIA** tiene experiencia, capacidad técnica, financiera y administrativa, además de la capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de adquisiciones, y que cumple con todos los requisitos exigidos legal y reglamentariamente y cuentan con la disponibilidad inmediata de 9 implantes cocleares con electrodo perimodiolar.

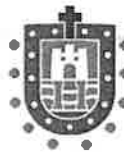
HONRADEZ.

En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que la justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el proveedor no se encuentran en ninguno de los supuestos y por ende impedidos en términos de los artículo 25 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicionalmente, el presente dictamen será analizado, discutido y aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles que está integrado de manera colegia por servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por representantes de la Iniciativa Privada, para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEXTO. Que, en el marco de los motivos y fundamentos enunciados, se considera procedente, que previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos,





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles se celebre un contrato para la adquisición de 9 implantes cocleares con electrodo perimodiolar, con la persona física **NORBERTO MEDINA GARCIA**, por la cantidad expuesta en el Resultando Décimo Noveno.-----

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 del párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de resolverse, y se: ----

RESUELVE

PRIMERO. Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenaciones de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efectos de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. De ser aprobado por el Órgano Colegiado en cita, notifíquese a la persona física **NORBERTO MEDINA GARCIA**, de la adjudicación de que ha sido objeto y comparezca dentro del término de cinco días ante la Dirección Jurídica y Consultiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se emite el presente en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatad
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS IMPLANTABLES (IMPLANTES COCLEARES) PARA 5 NIÑAS Y 4 NIÑOS CON PADECIMIENTO DE CORTIPATÍA BILATERAL DE ETIOLOGÍA NO DETERMINADA CON RETRASO DE LENGUAJE SECUNDARIO.

**POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

JOSE CARLOS PANIAGUA LANDA
Director de Asistencia e Integración
Social

MARCO ANTONIO LOPEZ CABRERA
Encargado de Despacho de la Subdirección de
Servicios Médicos Asistenciales

